



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JONY ALBERTO ARISTIZABAL JURADO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00177 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la presente actuación reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo (pagarés), contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JONY ALBERTO ARISTIZABAL JURADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$60.812.276,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100092358 visible como anexos Nro. 20-22 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la

tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$54.962.609,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100095302 visible como anexos Nro. 24-26 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 10 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$29.923.245,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 13 de agosto de 2019 visible como anexos Nro. 28-35 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$9.950.000,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 13 de agosto de 2019 visible como anexos Nro. 36-43 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$88.736.865,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100094951 visible como anexos Nro. 44-47 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$87.816.280,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100094172 visible como anexos Nro. 48-51 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la

tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 01 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$55.255.727,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100093336 visible como anexos Nro. 52-55 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 25 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$40.563.381,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100092840 visible como anexos Nro. 56-58 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluricitado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se

advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Juan David Figueroa Rivas¹, portador de la tarjeta profesional número 95.163, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 312389, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb1fe951b9cff27dce8dbaa18c1ac2a8d9e6e56baa486b47d58cf9ba96770
b72**

Documento generado en 01/06/2021 07:47:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**